RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 206-2013-OS/CD

Lima, 14 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º inciso h) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece como función del Consejo Directivo de OSINERGMIN, emitir directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 182-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", vigente desde el 01 de noviembre de 2009;

Que, de la experiencia recogida en los 4 años de vigencia de la mencionada norma, se concluye que resulta necesario establecer nuevos conceptos y adecuar o modificar otros en beneficio de los usuarios y el sistema eléctrico en general. En tal sentido, los aspectos más importantes que justifican la aprobación de una nueva norma son, entre otros, introducir una definición de lo que implica alta participación en la punta para evitar que se desnaturalice la aplicación de la opción tarifaria BT6; disponer calificaciones eléctricas mensuales atendiendo al uso de medidores electrónicos; uniformizar la tecnología a utilizar en los sistemas de medición prepago; y, definir expresamente, cómo se aplican los precios regulados a los clientes conectados en Media Tensión que no utilizan sistemas de distribución;

Que, a pesar que los aspectos generales, opciones tarifarias, condiciones generales y específicas y los criterios esenciales de la norma aprobada por Resolución OSINERGMIN Nº 182-2009-OS/CD, no se afectarán sustancialmente con las modificaciones indicadas, dada la cantidad de cambios que se requeriría introducir en la norma vigente, resulta conveniente expedir una nueva norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" a efectos de facilitar su aplicación, interpretación y difusión entre usuarios, empresas eléctricas y demás agentes del mercado eléctrico;

Que, en cumplimiento del Artículo 25º del Reglamento General del OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 188-2013-OS/CD, publicada el 17 de setiembre de 2013, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la nueva norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento de sus funciones;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe Nº 437-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica e Informe Nº 438-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma. Los citados informes complementan la motivación que sustenta la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 31-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", la misma que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La norma aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución entrará en vigencia el 1 de noviembre del 2013.

Artículo 3.- Déjese sin efecto a partir del 1 de noviembre del 2013, la Resolución OSINERGMIN Nº 182-2009-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 4.- La presente Resolución y la norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y consignadas junto con los informes Nº 437-2013-GART y 438-2013-GART en la página Web institucional: www.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

"Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final"

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Norma tiene por objeto establecer las Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final.

Artículo 2°.- Alcance

Están comprendidos dentro del alcance de la presente Norma, las empresas distribuidoras de electricidad y los usuarios del servicio público de electricidad. En particular, quedan incluidos los usuarios que decidan pertenecer a la condición de cliente regulado de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y el artículo 3° del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-EM.

Artículo 3°.- Base Legal

La presente norma se rige por las siguientes disposiciones legales y sus respectivas normas concordantes, modificatorias y sustitutorias:

3.1 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE).
3.2 Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
3.3 Decreto Supremo N° 020-97-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
3.4 Decreto Supremo N° 007-2006-EM y sus modificatorias establecidas por el Decreto Supremo N° 031-2008-EM, sobre modificaciones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y disposiciones sobre el sistema prepago de electricidad.
3.5 Resolución Ministerial N° 137-2009-MEM/DM, que establece el Sistema de Medición Centralizada.
3.6 Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
3.7 Decreto Supremo N° 022-2009-EM, que aprueba el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
3.8 Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER).
3.9 Decreto Supremo N° 025-2007-EM que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (RLGER)
3.10 Resolución OSINERGMIN N° 153-2011-OS/CD, que fija los presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica.
3.11 Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) y sus modificatorias.
3.12 Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del FOSE.
3.13 Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
3.14 Resolución Directoral N° 016-2008-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales.
3.15 Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE, Establecen Sectores de Distribución Típicos para el periodo noviembre 2013- octubre 2017 y otras disposiciones para la regulación de tarifas de distribución eléctrica.

Artículo 4°.- Definiciones

Las definiciones señaladas se utilizan únicamente para los fines de aplicación de las opciones tarifarias y condiciones de aplicación de las tarifas aplicables a usuario final.

4.1 Usuarios en Media Tensión y Baja Tensión

a) Son usuarios en Media Tensión (MT) aquellos que están conectados con su empalme a redes cuya tensión de suministro es superior a 1 kV (kV = kilovoltio) y menor a 30 kV.

b) Son usuarios en Baja Tensión (BT) aquellos que están conectados a redes cuya tensión de suministro es igual o inferior a 1 kV.

c) En caso que no cuenten con la medición adecuada en MT, los usuarios en MT podrán solicitar la medición de sus consumos en BT. El sistema de medición puede ser instalado en el lado de BT del transformador de potencia, debiéndose utilizar la compensación de las pérdidas de transformación. En este caso, se considerará un recargo por pérdidas de transformación, equivalente a un 2,5%, aplicable al monto total consumido en unidades de potencia y energía activa y reactiva. La empresa distribuidora podrá proponer al OSINERGMIN un valor de recargo por pérdidas de transformación promedio distinto al indicado, el cual deberá sustentarse con el promedio de las mediciones de todos sus clientes de MT que se encuentran medidos en BT, para un periodo mínimo de un año.

d) Las tarifas para aquellos usuarios, cuyos suministros estén conectados directamente a barra MT se obtendrán con la metodología y criterios regulados para los precios a nivel de generación y peajes de transmisión, hasta los precios en barra equivalente en media tensión según la resolución vigente para dichos precios, siempre y cuando, no tengan a disposición o no usen instalaciones de distribución eléctrica.

4.2 Usuarios con Tensiones de Suministro superiores a Media Tensión

Las tarifas para aquellos usuarios del servicio público de electricidad, cuyos suministros se efectúen en tensiones iguales o superiores a 30 kV, se obtendrán con la metodología y criterios regulados para los precios a nivel de generación y peajes de transmisión en el nivel de tensión correspondiente según la resolución vigente para dichos precios.

4.3 Usuarios prepago del servicio eléctrico

a) Se define como usuarios prepago del servicio eléctrico a aquellos usuarios, cuyos suministros conectados en BT, que contando con un equipo de medición con características especiales para este fin, realizan el pago del servicio eléctrico con anterioridad a su uso.

b) A estos efectos, el usuario procederá a adquirir en las oficinas comerciales de la empresa distribuidora o donde ésta lo disponga, una cantidad de energía, la cual podrá ser

consumida por éste, con las limitaciones indicadas referente al consumo de potencia máxima.

c) La cantidad de energía adquirida por el usuario para su uso posterior, será facturada por la empresa distribuidora en función al valor del cargo tarifario vigente correspondiente a esta opción tarifaria, el descuento por compra anticipada y los impuestos aplicables.

d) La cantidad de energía adquirida por el usuario para su uso posterior no tendrá fecha de vencimiento.

e) Una vez agotada la cantidad de energía adquirida en forma anticipada por el usuario prepago, el equipo de medición instalado en el punto de suministro suspenderá el servicio hasta que el usuario adquiera una nueva cantidad de energía. Esta situación de suspensión del servicio no podrá ser invocada por el usuario como una interrupción en el servicio eléctrico a los efectos del cálculo de las compensaciones previstas en la normativa para el control de la calidad del servicio eléctrico.

4.4 Usuarios con sistema de medición centralizada

Son aquellos usuarios, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 137-2009-MEM/DM, cuyos consumos se miden mediante un sistema de medición centralizada que agrupa los equipos de medición de uno o más usuarios en una misma caja concentradora, que puede ser instalada en estructuras de las redes de BT (no comprende la subestación de distribución) y a partir de la cual se derivan las acometidas para cada predio. La medición y operación de los puntos de suministro (lectura, interrupción y/o restitución del suministro) para cada usuario se realiza mediante el sistema de medición centralizada en forma remota e incluye un medio de visualización de los consumos de energía accesible al usuario.

4.5 Usuarios Temporales

a) Se define como usuarios temporales a aquellos usuarios que requieren el servicio eléctrico por un periodo limitado de tiempo y en forma no repetitiva (Ejemplo: ferias, eventos y/o espectáculos en la vía pública, circos, obras en construcción, etc.).

b) La posibilidad de conexión de los usuarios bajo esta modalidad está limitada a la ausencia de la necesidad del desarrollo de redes por parte de la empresa distribuidora para la atención del suministro temporal.

c) El costo de la conexión temporal será cubierto por el usuario y dicho costo no podrá superar los precios regulados de la conexión eléctrica fijados por el OSINERGMIN.

4.6 Usuarios Provisionales

Se define como usuarios provisionales del servicio eléctrico, de acuerdo al Artículo 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, a aquellos usuarios ubicados en zonas habitadas que no cuentan con habilitación urbana, conectados en BT en forma colectiva.

4.7 Usuarios rurales con celdas fotovoltaicas

Son aquellos usuarios ubicados en sistemas eléctricos rurales (SER) establecidos por la LGER y cuyos suministros son alimentados mediante sistemas fotovoltaicos.

4.8 Factor del Costo del IGV (FIGV)

De ser el caso, el factor FIGV se aplicará de conformidad a lo indicado en la Resolución de Fijación del Valor Agregado de Distribución vigente.

4.9 Horas de Punta y Horas Fuera de Punta

a) Se entenderá por horas de punta (HP), el periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas de cada día de todos los meses del año.

Si el equipo de medición correspondiente a la opción tarifaria elegida por el usuario lo permite o si el usuario solicita a la empresa distribuidora el acondicionamiento de su sistema de medición a costos establecidos en la regulación de los costos de conexión, se exceptuará en la aplicación de las horas de punta, los días domingos, los días feriados nacionales del calendario regular anual y los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles. En el caso que la medición sólo permita programar los feriados con antelación solo se considerarán los domingos y los feriados nacionales del calendario regular anual, en caso contrario se considerarán además los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles, según se señala en las condiciones específicas de cada opción tarifaria.

b) Se entenderá por horas fuera de punta (HFP), al resto de horas del mes no comprendidas en las horas de punta (HP).

4.10 Potencia Instalada, Potencia Conectada y Potencia Contratada

a) Se entenderá por Potencia Instalada, a la sumatoria de las potencias activas nominales de todos los artefactos y equipos eléctricos que se alimenta de un suministro de electricidad.

b) Se entenderá por Potencia Conectada, aquella potencia activa máxima requerida por el usuario al momento de solicitar el suministro y que técnicamente soporta la conexión eléctrica; el mismo que debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 153-2011-OS/CD, o la que la sustituya.

c) Se entenderá por Potencia Contratada, aquella potencia activa máxima que puede tomar un suministro y que ha sido convenida mediante contrato entre usuario y concesionaria. Al respecto, cualquier aumento de la mencionada potencia activa máxima, requerida por el usuario y que no exceda la potencia conectada, no deberá generar cobros adicionales por conceptos relacionados con los costos de conexión eléctrica y en tal sentido la empresa concesionaria de forma conjunta con el usuario deberán regularizar automáticamente la nueva potencia contratada.

4.11 Demanda Máxima Mensual, Demanda Máxima Mensual en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta

a) Se entenderá por demanda máxima mensual, al más alto valor de las demandas de potencia activa integradas en periodos sucesivos de 15 minutos, en el periodo de un mes.

b) Se entenderá por demanda máxima mensual en horas de punta, al más alto valor de las

demandas de potencia activa integradas en periodos sucesivos de 15 minutos, en el periodo de punta a lo largo del mes.

c) Se entenderá por demanda máxima mensual fuera de punta, al más alto valor de las demandas de potencia activa integradas en períodos sucesivos de 15 minutos, en el periodo fuera de punta a lo largo del mes.

4.12 Periodo de Facturación

a) Con la excepción de los usuarios temporales del servicio eléctrico, el periodo de facturación es mensual y no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario ni exceder los treinta y tres (33) días calendario. No deberá haber más de 12 facturaciones en el año. Excepcionalmente para la primera facturación de un nuevo suministro, reinstalación de la conexión o cuando se modifique el tipo de conexión de un suministro existente, podrá aplicarse un período de facturación no mayor a 45 días calendario, ni menor a 15 días calendario.

b) En el caso de los usuarios temporales del servicio eléctrico, el periodo de facturación se expresará en días o meses, dependerá del plazo del contrato de suministro y será acordado entre las partes e incluido en el contrato. Para contratos de suministro cuyo plazo es expresado en meses, el periodo de facturación poseerá una frecuencia mensual, según lo indicado en el párrafo precedente.

c) En el caso de los sistemas eléctricos de los Sectores de Distribución Típicos 4 (Urbano-rural) ,5 (Rural de media densidad), 6 (Rural de baja densidad) y los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) establecidos por la LGER, las empresas distribuidoras podrán aplicar una modalidad de facturación mensual a través de lecturas semestrales para la opción tarifaria BT5B, previa evaluación del pedido que formulen un grupo significativo de usuarios, en dicho caso, la empresa distribuidora antes de aplicar el cambio de modalidad de facturación deberá dar aviso al OSINERGMIN.

c.1) La empresa distribuidora estimará el promedio mensual de consumo del usuario en el semestre y le enviará semestralmente al mismo seis facturas mensuales de similar monto, calculadas en base a este promedio mensual de consumo.

c.2) El cálculo del promedio mensual de consumo debe realizarse considerando el consumo promedio mensual histórico de un periodo de seis meses, correspondientes a meses similares del año anterior (CP_MS) para los cuales se proyectan los consumos, de forma tal de introducir en el cálculo aspectos relacionados con la estacionalidad del consumo, así como los efectos relacionados con las actividades económicas regionales. Luego, el valor resultante (CP_MS) debe validarse con el valor promedio mensual histórico de los últimos seis meses al periodo de facturación que se proyecta (CP_MU). El valor que se tomará finalmente como base para efectuar la facturación semestral será el menor de los valores CP_MS o CP_MU.

c.3) Excepcionalmente la empresa concesionaria a partir de la información suministrada por los usuarios, podrá recalcular el consumo histórico promedio mensual diferente al señalado con el procedimiento del párrafo anterior, siempre y cuando éste resultado no exceda a los valores CP_MS ó CP_MU.

c.4) Una vez que se realice la siguiente lectura, la distribuidora calculará la diferencia entre los kW.h consumidos y los kW.h facturados en el periodo anterior y el saldo respectivo de cantidad de unidades de energía será valorizado al pliego tarifario vigente al momento de efectuar la lectura, el cual será incluido en forma proporcional en las siguientes seis facturas mensuales del usuario.

c.5) Excepcionalmente, la empresa distribuidora podrá realizar la refacturación correspondiente, dentro del periodo comprendido de lecturas semestrales, en el caso de una variación mensual de la facturación por consumo de energía a los usuarios mayor a 10 %, por efecto de la variación del pliego tarifario dentro de dicho periodo.

4.13 Domicilio de facturación

Solo en el caso de los usuarios temporales del servicio eléctrico, deben definir el domicilio de facturación, el cual podrá ser eventualmente diferente al domicilio del punto de suministro. Este domicilio de facturación será empleado por la distribuidora para el envío de las facturas o recibos y de toda otra comunicación con el usuario temporal del servicio eléctrico. El domicilio de facturación definido por el usuario temporal del servicio eléctrico deberá estar ubicado dentro del área de concesión de la empresa distribuidora.

CAPÍTULO SEGUNDO
OPCIONES TARIFARIAS

Artículo 5°.- Opciones Tarifarias

Las opciones tarifarias para usuarios MT y BT son las siguientes:

Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación
Media Tensión		
MT2	Medición de dos energías activas y dos potencias activas (2E2P) Energía : Punta y Fuera de Punta Potencia: Punta y Fuera de Punta Medición de energía reactiva Modalidad de facturación de potencia activa variable	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta. d) Cargo por potencia activa de generación en horas de punta. e) Cargo por potencia activa por uso de las redes de distribución en horas de punta. f) Cargo por exceso de potencia activa por uso de las redes de distribución en horas fuera de punta. g) Cargo por energía reactiva.
MT3	Medición de dos energías activas y una potencia activa (2E1P) Energía: Punta y Fuera de Punta Potencia: Máxima del Mes Medición de energía reactiva Modalidad de facturación de potencia activa variable. Calificación de Potencia: P: Usuario presente en punta FP: Usuario presente fuera de punta	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta. d) Cargo por potencia activa de generación. e) Cargo por potencia activa por uso de las redes de distribución. f) Cargo por energía reactiva.

Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación
Media Tensión		
MT4	Medición de una energía activa y una potencia activa (1E1P) Energía: Total del mes. Potencia: Máxima del mes Medición de energía reactiva Modalidad de facturación de potencia activa variable Calificación de Potencia: P: Usuario presente en punta FP: Usuario presente fuera de punta	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa. c) Cargo por potencia activa de generación. d) Cargo por potencia activa por uso de las redes de distribución. e) Cargo por energía reactiva.

Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación
Baja Tensión		
BT2	Medición de dos energías activas y dos potencias activas (2E2P) Energía: Punta y Fuera de Punta Potencia: Punta y Fuera de Punta Medición de energía reactiva Modalidad de facturación de potencia activa variable.	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta. d) Cargo por potencia activa de generación en horas de punta. e) Cargo por potencia activa por uso de las redes de distribución en horas de punta. f) Cargo por exceso de potencia activa por uso de las redes de distribución en horas fuera de punta g) Cargo por energía reactiva.
BT3	Medición de dos energías activas y una potencia activa (2E1P) Energía: Punta y Fuera de Punta Potencia: Máxima del Mes Medición de energía reactiva Modalidad de facturación de potencia activa variable Calificación de Potencia: P: Usuario presente en punta FP: Usuario presente fuera de punta.	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta. d) Cargo por potencia activa de generación. e) Cargo por potencia activa por uso de las redes de distribución. f) Cargo por energía reactiva.
BT4	Medición de una energía activa y una potencia activa (1E1P) Energía: Total del mes Potencia: Máxima del mes Medición de energía reactiva Modalidad de facturación de potencia activa variable Calificación de Potencia: P: Usuario presente en punta FP: Usuario presente fuera de punta.	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa. c) Cargo por potencia activa de generación. d) Cargo por potencia activa por uso de las redes de distribución. e) Cargo por energía reactiva.
BT5A	Medición de dos energías activas (2E) Energía: Punta y Fuera de Punta	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta. d) Cargo por exceso de potencia en horas fuera de punta. e) Cargo por exceso de potencia en horas de punta.
BT5B	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.

Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación
Baja Tensión		
BT5C-AP	Alumbrado Público por aplicación del artículo 184° del RLCE, medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.
BT5D	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.
BT5E	Medición de una energía activa (1E) Energía: Total del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa.
BT6	Medición de una potencia activa (1P) Potencia: Máxima del mes	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por potencia activa.
BT7	Servicio Prepago de Energía Eléctrica, medición de Energía Activa (1E)	a) Cargo comercial del servicio prepago b) Cargo por energía activa.
BT8	Suministros Rurales con Celdas Fotovoltaicas	a) Cargo mensual de energía equivalente

CAPÍTULO TERCERO
CÁLCULO DE LOS CARGOS TARIFARIOS

Artículo 6°.- Definición de Parámetros

6.1 A continuación se definen los parámetros empleados en las fórmulas tarifarias para el cálculo de los cargos tarifarios.

6.2. Los cargos tarifarios para las distintas opciones tarifarias se obtendrán según las fórmulas tarifarias siguientes:

Parámetro	Definición
CFE	Cargo fijo mensual para medición simple de energía (S/./mes)
CFHCO	Cargo fijo mensual para medición simple de energía con medición centralizada (S/./mes)
CFEAP	Cargo fijo mensual para medición de Alumbrado Público (S/./mes)
CFS	Cargo fijo mensual para medición simple de potencia y/o simple o doble medición de energía (S/./mes)
CFH	Cargo fijo mensual para medición doble (horaria) de energía y potencia (S/./mes)
CCSP	Cargo Comercial del Servicio Prepago (S/./mes)
$CCSF_{z,rCC}$	Cargo mensual de energía equivalente, ubicadas en zonas "z", para el rango de consumo "r" y el sistema para Corriente Continua (CC) (S/./kW.h)
$CCSF_{z,rCA}$	Cargo mensual de energía equivalente, ubicadas en zonas "z", para el rango de consumo "r" y el sistema para Corriente Alterna (CA) (S/./kW.h)
CER	Cargo por energía reactiva (S/./kVAR.h)
$CMTPP_g$	Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en punta para la potencia de generación
$CMTFP_g$	Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en fuera de punta para la potencia de generación
$CBTPP_g$	Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en punta para la potencia de generación
$CBTFP_g$	Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en fuera de punta para la potencia de generación
$CMTPP_d$	Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución
$CMTFP_d$	Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en fuera de punta para la potencia por uso de redes de distribución

Parámetro	Definición
$CBTPP_d$	Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución
$CBTFP_d$	Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en fuera de punta para la potencia por uso de redes de distribución
FCPPMT	Factor de coincidencia para demandas en punta en media tensión
FCFPMT	Factor de coincidencia para demandas de fuera de punta en media tensión
FCPPBT	Factor de coincidencia para demandas en punta en baja tensión
FCFPBT	Factor de coincidencia para demandas de fuera de punta en baja tensión
PEMT	Factor de expansión de pérdidas de energía en media tensión
PEBT	Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión
PESED	Factor de expansión de pérdidas de energía en subestaciones de distribución MT/BT[1]
PEBTCO	Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión para medición centralizada[2].
PPMT	Factor de expansión de pérdidas de potencia en media tensión
PPBT	Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión
PPSED	Factor de expansión de pérdidas de potencia en subestaciones de distribución MT/BT[3]
PPBTCO	Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión para medición centralizada[4].
NHUBT	Número de horas de uso de medidores simples para cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión
$NHUBTPP_A$	Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta
$NHUBTFP_A$	Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de fuera de punta del sistema de distribución de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta
$NHUBTPP_B$	Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta
$NHUBTFP_B$	Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de fuera de punta del sistema de distribución de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta
NHUBTPRE	Número de horas de uso para el cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios del servicio prepago en baja tensión
NHUBTAP	Número de horas de uso para el cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución del servicio de alumbrado público
PEPP	Precio de la energía en horas de punta en la barra equivalente de media tensión (S/. /kW.h)
PEFP	Precio de la energía en horas de fuera de punta en la barra equivalente de media tensión (S/./ kW.h)
PE	Precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión (S/./kW.h)
PP	Precio de la potencia en horas de punta en la barra equivalente de media tensión (S/./kW–mes)
VMTPP	Valor agregado de distribución en media tensión para demandas de punta (S/. /kW–mes)
VMTFP	Valor agregado de distribución en media tensión para demandas fuera de punta (S/. /kW–mes)
VBTPP	Valor agregado de distribución en baja tensión para demandas de punta (S/. /kW–mes)
VSEDPP	Valor agregado de distribución en subestaciones de distribución MT/BT para demandas de punta[5] (S/. /kW–mes)
VBTFP	Valor agregado de distribución en baja tensión para demandas fuera de punta (S/./kW–mes)
EPP	Energía mensual registrada en horas de punta (kW.h)
EFP	Energía mensual registrada en horas fuera de punta (kW.h)
α_{MT}	Incidencia del costo del capital de trabajo en el VADMT
α_{BT}	Incidencia del costo del capital de trabajo en el VADBT
B	Factor de descuento por pago adelantado
FIGV	Factor del Costo del IGV

6.2.1 Opción Tarifaria MT2

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFH

B) Cargo por Energía Activa (S/. /kW.h)

B.1) En horas de Punta

PEMT x PEPP

B.2) En horas fuera de Punta

PEMT x PEFP

C) Cargos por Potencia Activa (S/. /kW-mes)

C.1) Para la facturación de la potencia activa de generación en horas de punta

PPMT x PP x FCPPMT

C.2) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución en horas de punta

VMTPP x FCPPMT

C.3) Para la facturación del exceso de potencia activa por uso de las redes de distribución en horas fuera de punta

VMTFP x FCFPMT

D) Cargo por Energía Reactiva (S/./kVAR.h)

CER

6.2.2 Opción Tarifaria MT3

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFS

---

1 Se determina a partir del anterior PEBT descontando las pérdidas de energía en la red de BT propiamente y en las acometidas y medidores. Solo considera las pérdidas en la transformación MT/BT.

2 Se determinaría descontando del factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión la parte correspondiente a las pérdidas en las acometidas y en los medidores.

3 Se determina a partir del anterior PPBT descontando las pérdidas de potencia en la red de BT propiamente y en las acometidas y medidores. Solo considera las pérdidas en la transformación MT/BT.

4 Se determinaría descontando del factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión la parte correspondiente a las pérdidas en las acometidas y en los medidores.

5 Se determina a partir del anterior VBTPP descontando los costos correspondientes a la red de BT

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h)

B.1) En horas de Punta

PEMT x PEPP

B.2) En horas fuera de Punta

PEMT x PEFP

C) Cargos por Potencia Activa (S/./kW-mes)

C.1) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas de punta

PPMT x PP x $CMTPP_g$

C.2) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas,de punta

VMTPP x $CMTPP_d$ + (1- $CMTPP_d$)x VMTFP x FCFPMT

C.3) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

PPMT x PP x $CMTFP_g$

C.4) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

VMTPP x $CMTFP_d$ + (1- $CMTFP_d$) x VMTFP x FCFPMT

D) Cargo por Energía Reactiva (S/./kVAR.h)

CER

6.2.3 Opción Tarifaria MT4

A) Cargo Fijo Mensual (S/. /mes)

CFS

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h)

PEMT x PE

C) Cargos por Potencia Activa (S/./ kW-mes)

C.1) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas de punta

PPMT x PP x $CMTPP_g$

C.2) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas de punta

VMTPP x $CMTPP_d$ + (1 - $CMTPP_d$) x VMTFP x FCFPMT

C.3) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

PPMT x PP x $CMTFP_g$

C.4) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

VMTPP x $CMTFP_d$ + (1 - $CMTFP_d$) x VMTFP x FCFPMT

D) Cargo por Energía Reactiva (S/./kVAR.h)

CER

6.2.4 Opción Tarifaria BT2

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFH

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h)

B.1) En horas de Punta

PEMT x PEBT x PEPP

B.2) En horas fuera de Punta

PEMT x PEBT x PEFP

C) Cargos por Potencia Activa (S/. /kW-mes)

C.1) Para la facturación de la potencia activa de generación en horas de punta

PPMT x PPBT x PP x FCPPBT

C.2) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución en horas de punta

(VMTPP x PPBT + VBTPP) x FCPPBT

C.3) Para la facturación del exceso de potencia activa por uso de las redes de distribución en horas fuera de punta

VBTFP x FCFPBT

D) Cargo por Energía Reactiva (S/./kVAR.h)

CER

6.2.5 Opción Tarifaria BT3

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFS

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h)

B.1) En horas de Punta

PEMT x PEBT x PEPP

B.2) En horas fuera de Punta

PEMT x PEBT x PEFP

C) Cargos por Potencia Activa (S/. /kW-mes)

C.1) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas de punta

PPMT x PPBT x PP x $CBTPP_g$

C.2) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas de punta

(VMTPP x PPBT + VBTPP) x $CBTPP_d$ + (1- $CBTPP_d$) x VBTFP x FCFPBT

C.3) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

PPMT x PPBT x PP x $CBTFP_g$

C.4) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

(VMTPP x PPBT + VBTPP) x $CBTFP_d$ + (1- $CBTFP_d$) x VBTFP x FCFPBT

D) Cargo por Energía Reactiva (S/./kVAR.h)

CER

6.2.6 Opción Tarifaria BT4

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFS

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h)

PEMT x PEBT x PE

C) Cargos por Potencia Activa (S/./kW-mes)

C.1) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas de punta

PPMT x PPBT x PP x $CBTPP_g$

C.2) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas de punta

(VMTPP x PPBT + VBTPP) x $CBTPP_d$ + (1 - $CBTPP_d$) x VBTFP x FCFPBT

C.3) Para la facturación de la potencia activa de generación de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

PPMT x PPBT x PP x $CBTFP_g$

C.4) Para la facturación de la potencia activa por uso de las redes de distribución de usuarios calificados como presente en horas fuera de punta

(VMTPP x PPBT + VBTPP) x $CBTFP_d$ + (1 - $CBTFP_d$) x VBTFP x FCFPBT

D) Cargo por Energía Reactiva (S/./kVAR.h)

CER

6.2.7 Opción Tarifaria BT5A

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFS

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h)

B.1) En horas de punta = X_{PA} + Y_{PA}

B.1.1) Para usuarios con potencia conectada o demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta

X_{PA} = PEMT x PEBT x PEPP
Y_{PA} = (PPMT x PPBT x PP + VMTPP x PPBT + VBTPP) / $NHUBTPP_A$

B.1.2) Para usuarios con potencia conectada o demanda máxima mensual de 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta

X_{PA} = PEMT x PEBT x PEPP
Y_{PA} = (PPMT x PPBT x PP + VMTPP x PPBT + VBTPP) / $NHUBTPP_B$

B.2) En horas fuera de punta = PEMT x PEBT x PEFP

C) Cargo por exceso de potencia (S/./kW–mes)

VBTPP

C.1) En el caso en que el usuario no cuente con un sistema de medición que le permita discriminar la potencia de HP y HFP, el exceso de potencia para las horas fuera de punta en kW, se calculará como sigue:

C.1.1) Para usuarios con potencia conectada o de demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta

$$kW_{EXCESO} = \left[\frac{EFP}{NHUBTFP_A} - \frac{EPP}{NHUBTPP_A} \right]$$

El exceso será aplicable solo cuando el resultado sea positivo

C.1.2) Para usuarios con potencia conectada o demanda máxima mensual de 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta

$$kW_{EXCESO} = \left[\frac{EFP}{NHUBTFP_B} - \frac{EPP}{NHUBTPP_B} \right]$$

El exceso será aplicable solo cuando el resultado sea positivo

C.2) En el caso en que el usuario si cuenta con un sistema de medición o cuando la empresa instale a su costo un equipo de control temporal, que le permita discriminar la potencia de HP y HFP, el exceso de potencia se calculará como sigue:

C.2.1) El exceso de potencia para las horas fuera de punta en kW ($kW_{EXCESO\ HFP}$) se determinará, como la diferencia de dos factores. El primero comprende la potencia activa registrada en horas fuera de punta. El segundo, que difiere de la potencia activa registrada en horas punta, se determina a partir de la energía registrada en horas punta dividido entre el número de horas punta del mes, del mencionado sistema de medición o equipo de control.

C.2.2) Adicionalmente, para los casos de vulneración de las condiciones de aplicación de la opción tarifaria BT5A, establecidas en la presente norma, el exceso de potencia para las horas de punta en kW ($kW_{EXCESO\ HP}$) se determinará del siguiente modo:

$kW_{EXCESO\ HP}$ = [$kW_{HP\text{-}REGISTRADO}$ – 20]

El exceso será aplicable solo cuando el resultado sea positivo

6.2.8 Opción Tarifaria BT5B

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFE

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h) = b1 + b2

b1 = PEMT x PEBT x PE
b2 = (PPMT x PPBT x PP + VMTPP x PPBT + VBTPP) / NHUBT

6.2.9 Opción Tarifaria BT5C-AP

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFEAP

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h) = b1 + b2

b1 = PEMT x PEBT x PE
b2 = (PPMT x PPBT x PP + VMTPP x PPBT + VBTPP) / NHUBTAP

6.2.10 Opción Tarifaria BT5D

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFE

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h) = b1 + b2

b1 = PEMT x PESED x PE
b2 = (PPMT x PPSED x PP + VMTPP x PPSED + VSEDPP) / NHUBT

6.2.11 Opción Tarifaria BT5E

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFHCO

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h) = b1 + b2

b1 = PEMT x PEBTCO x PE
b2 = (PPMT x PPBTCO x PP + VMTPP x PPBTCO + VBTPP) / NHUBT

6.2.12 Opción Tarifaria BT6

A) Cargo Fijo Mensual (S/./mes)

CFE

B) Cargo por Potencia Activa (S/./kW) = b1 + b2

b1 = PEMT x PEBT x PE x NHUBT
b2 = PPMT x PPBT x PP + VMTPP x PPBT + VBTPP

6.2.13 Opción Tarifaria BT7

A) Cargo Comercial Servicio Prepago (S/ /.mes)

CCSP

B) Cargo por Energía Activa (S/./kW.h) = b1 + b2 +b3

b1 = PEMT x PEBT x PE x β
b2 = (PPMT x PPBT x PP x β) / NHUBTPRE
b3 = {VMTPP x [1 – (α_{MT} /100)] x PPBT + VBTPP x [1 – (α_{BT} /100)]} x β / NHUBTPRE

6.2.14 Opción Tarifaria BT8

A) Cargo mensual de energía equivalente, ubicadas en zonas "z", para el rango de consumo "r" y el sistema para Corriente Continua (CC) (S/./kW.h)

$CCSF_{z,r,CC}$

B) Cargo mensual de energía equivalente, ubicadas en zonas "z", para el rango de consumo "r" y el sistema para Corriente Alterna (CA) (S/./ kW.h)

$CCSF_{z,r,CA}$

CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN

Artículo 7°.- Elección de la Opción Tarifaria

7.1 Los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo **"Opciones Tarifarias"**, de la presente Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8; dentro del nivel de tensión que le corresponda. La opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica.

7.2 Los usuarios temporales del servicio eléctrico podrán optar por cualquier opción tarifaria, teniendo presente el sistema de medición requerido y las limitaciones establecidas en las condiciones específicas de aplicación, debiendo sufragar los costos de conexión a precios regulados por el OSINERGMIN, que corresponda.

7.3 Para aquellos usuarios que no cuenten con acuerdos formales con relación al inicio de la elección de la opción tarifaria, ésta deberá computarse anualmente a partir del 1° de mayo de cada año. Para aquellos usuarios que cuenten con contratos de suministro, la fecha de inicio para calcular la vigencia de la opción tarifaria, será la fecha que eligió su opción tarifaria.

7.4 Con el propósito de cumplir con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, las empresas de distribución deberán proporcionar de forma gratuita a los usuarios que lo soliciten, la información necesaria y suficiente para la selección de su opción tarifaria; como son: histórico de consumos de energía y potencia en HP y HFP, precios vigentes de los cargos de facturación por opción tarifaria, de ser el caso, los mismos que deben ser elaborados en forma tabular. En particular las concesionarias deberán preparar y entregar a los usuarios al momento de iniciar el trámite de solicitud de un nuevo suministro o cuando el usuario lo solicite para analizar un cambio de opción tarifaria, una guía práctica o folleto explicativo, el cual debe resumir como mínimo los siguientes aspectos de la presente Norma:

7.4.1 Para los usuarios que soliciten suministros con potencias a contratar mayores a los 20 kW

a) Una descripción breve de las opciones tarifarias disponibles por nivel de tensión, incluyendo las características del sistema de medición de cada opción tarifaria.

b) Los plazos de vigencia y condiciones de cambio de la opción tarifaria y potencia contratada (si corresponde).

c) Ejemplos simples de facturación para cada opción tarifaria.

7.4.2 Para los usuarios que soliciten suministros con potencias iguales o menores a los 20 kW, para usos que no sean residencial

a) Una descripción breve de las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5E y BT6.

b) Los plazos de vigencia y condiciones de cambio de la opción tarifaria y potencia contratada (si corresponde).

c) Ejemplos simples de facturación para cada una de las 4 opciones tarifarias.

7.4.3 Para los usuarios que soliciten suministros con potencias iguales o menores a los 10 kW, para usos que sean residencial

a) Una descripción breve de la opción tarifaria.

b) Los plazos de vigencia y condiciones de cambio de la opción tarifaria y potencia contratada (si corresponde).

c) Ejemplos simples de facturación.

Artículo 8°.- Vigencia de la Opción Tarifaria

8.1 La opción tarifaria elegida por el usuario regirá por un plazo mínimo de un año, con excepción del caso de los usuarios temporales del servicio eléctrico.

En el caso de los usuarios temporales del servicio eléctrico, el plazo de vigencia de la opción tarifaria será acordado entre la empresa y el usuario temporal. El plazo deberá ser expresado en días o meses. Será en días para los casos en el que plazo sea hasta de 90 días calendario y en meses en los casos que el plazo sea mayor.

Para usuarios temporales con potencias menores a 100 kW, el plazo de vigencia no podrá ser superior a 12 meses. Para usuarios temporales con potencias mayores a 100 kW, que estén desarrollando obras de interés público, el plazo de vigencia no podrá ser superior a 24 meses.

8.2 La empresa de distribución eléctrica informará al usuario de opción tarifaria con medición de potencia y energía, la finalización de la vigencia de la opción tarifaria y la potencia contratada, con una antelación no menor de 60 días calendario.

8.3 Vencido el plazo de vigencia y si no existiera solicitud de cambio por parte del usuario, la opción tarifaria y, de ser el caso, las potencias contratadas y la modalidad de facturación de potencia activa, se renovará automáticamente por la distribuidora por períodos anuales, manteniéndose la opción tarifaria vigente.

8.4 En el caso de los contratos con usuarios temporales del servicio eléctrico:

a) La empresa distribuidora deberá notificar al usuario temporal de la proximidad en la finalización de la vigencia de la opción tarifaria

tomada por el mismo, solo en aquellos casos donde la duración sea superior a los 90 días. La notificación se realizará en el domicilio de facturación indicado por el usuario temporal, en un plazo similar al exigido para los restantes usuarios. Vencido el plazo de vigencia, la empresa distribuidora está facultada para la interrupción del servicio al usuario temporal.

b) Los contratos de suministro entre el usuario temporal y la empresa distribuidora podrán ser renovados, siempre que el período acumulado total del suministro temporal no exceda de dos años, a solicitud del usuario temporal, no pudiendo estos ser renovados en forma automática. En las prórrogas al contrato de suministro, el usuario temporal deberá elegir la opción tarifaria que regirá durante cada prórroga.

c) En caso de superarse el plazo del literal b) desde la entrada en vigencia del primer contrato de suministro entre el usuario temporal y la empresa distribuidora, este último perderá su condición de temporal a los efectos de definición de la presente normativa.

Artículo 9°.- Cambio de la Opción Tarifaria

9.1 El usuario podrá cambiar de opción tarifaria solo una vez durante el período de vigencia de dicha opción tarifaria, cumpliendo los requisitos mínimos para la medición del consumo de la nueva opción tarifaria solicitada. Por lo tanto, en un periodo de un año, el usuario solo puede tener como máximo dos opciones tarifarias diferentes, concordante con lo establecido por el numeral 7.1.3, literal c), inciso iv, de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y con lo establecido por el numeral 6.1.3, literal c), inciso iv, de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER), aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.

9.2 La empresa distribuidora de electricidad debe aplicar las respectivas valorizaciones de los consumos en los plazos y condiciones indicados en el numeral 7.1.3 literal c) de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y para sistemas eléctricos rurales será concordante con lo establecido por el numeral 6.1.3, literal c), inciso iv, de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER), aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.

9.3 El usuario deberá afrontar en caso que corresponda los eventuales costos de adecuación del sistema de medición u otros de la conexión, cuando se requiere la medición de mayores parámetros de energía y potencia o se requiera mayor sección de cable de acometida u otra dimensión de la caja portamedidor y/o para cumplir con las limitaciones de potencia de la opción tarifaria que solicita. En estos casos se debe considerar, solo los elementos necesarios para la adecuación de la opción tarifaria requerida a costos máximos establecidos en la regulación de los costos de conexión (costos de materiales, equipos de medición, protección y recursos); para estos casos no se incluye la actividad de reprogramación de los equipos de medición. Asimismo, los cargos de reposición y mantenimiento serán de la correspondiente opción tarifaria.

9.4 El cambio de la opción tarifaria durante el periodo anual de contrato no afecta el consumo histórico de la demanda para los efectos de cálculo de la potencia variable por uso de las redes de distribución.

9.5 En el caso de los usuarios temporales del servicio eléctrico, los mismos no podrán cambiar de opción tarifaria durante la vigencia del contrato de suministro entre el usuario temporal y la empresa distribuidora.

Artículo 10°.- Facturación Cargo Fijo Mensual

10.1 El cargo fijo mensual es independiente del consumo y será incluido en la factura al usuario en cada periodo de facturación, inclusive si el consumo es nulo en el periodo.

10.2 El cargo fijo mensual está asociado al costo por la lectura del medidor y procesamiento, emisión, reparto y cobranza del recibo o factura. El usuario no debe efectuar, directa o indirectamente, ningún tipo de pago adicional, por ninguno de los conceptos asociados al cargo fijo mensual.

Artículo 11°.- Facturación de Energía Activa

La facturación por energía activa, se obtendrá multiplicando el o los consumos de energía activa, expresado en kilowatts-hora (kW.h), por el respectivo cargo unitario, según corresponda.

Artículo 12°.- Modalidad de Facturación de Potencia Activa para la Remuneración de la Potencia Activa de Generación

12.1 La facturación de potencia activa para la remuneración de la potencia activa de generación, se obtendrá multiplicando los respectivos kilowatts (kW) de potencia activa registrada mensualmente, por el precio unitario correspondiente al cargo por potencia activa de generación, según se señala en las condiciones específicas para cada opción tarifaria.

12.2 Los usuarios que suscriban contratos de suministro, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, deberán contar con el sistema de medición adecuado para el registro de potencia.

Artículo 13°.- Modalidad de Facturación de Potencia Activa para la remuneración del uso de las redes de distribución

13.1 La facturación de potencia activa para la remuneración del uso de las redes de distribución, se obtendrá multiplicando los respectivos kilowatts (kW) de potencia activa a facturar por el precio unitario correspondiente al cargo por potencia por uso de las redes de distribución, según se señala en las condiciones específicas para cada opción tarifaria. El cargo se facturará incluso si el consumo de energía es nulo.

13.2 La facturación de potencia para la remuneración del uso de las redes de distribución será efectuada según la modalidad de Potencia Variable, donde la potencia activa a facturar se denomina potencia variable por uso de las redes de distribución y se procederá según lo definido en las condiciones de aplicación específicas.

13.3 La potencia variable por uso de las redes de distribución será determinada como el promedio de las 2 mayores demandas máximas del usuario en los últimos 6 meses, incluido el mes que se factura. Para usuarios con historial menor a los 6 meses, se emplearán el mes o los meses disponibles.

13.4 La modalidad de facturación estará vigente hasta el término de la opción tarifaria del usuario.

13.5 A efectos de que se reconozca el derecho de capacidad a que está autorizado a consumir el usuario, la potencia variable por uso de redes de distribución, se tomará como equivalente de la potencia contratada del usuario.

13.6 Solo en el caso de usuarios existentes al momento de entrada en vigencia de la presente normativa y que no cuenten con el sistema de medición adecuado para el registro de potencia activa, la facturación de potencia para la remuneración del uso de las redes de distribución será efectuada según la modalidad de Potencia Contratada.

a) En esta alternativa la potencia a facturar se denomina potencia contratada y se facturará según el procedimiento definido en las condiciones específicas de aplicación.

b) Los usuarios deberán definir su potencia contratada, la cual tendrá vigencia hasta el término de la modalidad de facturación del usuario.

c) En el caso de cambio de la opción tarifaria de ser necesario, el usuario deberá adecuar su sistema de medición y cambiar la modalidad de facturación de potencia contratada a potencia variable, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas requeridas para optar por esta modalidad.

Artículo 14°.- Modificación de la potencia contratada durante el periodo de vigencia

14.1 Los usuarios existentes al momento de entrada en vigencia de la presente normativa podrán modificar la potencia contratada empleada para la facturación de potencia para la remuneración del uso de las redes de distribución, por una sola vez durante el periodo de vigencia de la misma. El nuevo valor regirá hasta el término del periodo de vigencia de la potencia contratada original.

14.2 Los usuarios deberán notificar a la empresa distribuidora de electricidad, su decisión de modificar su o sus potencias contratadas.

14.3 En caso de una reducción y solo si se han desarrollado nuevas instalaciones o reforzado las existentes para dar el suministro a dicho usuario, éste se comprometerá al pago de un remanente por el uso del sistema de distribución. En dicho caso, la empresa de distribución eléctrica deberá sustentar la mencionada ampliación o reforzamiento con documentos probatorios.

14.4 El remanente mensual por el uso del sistema de distribución, corresponderá a la potencia que se reduce por el valor del cargo de potencia por el uso de redes de distribución en horas fuera de punta correspondiente a la parte de inversión.

14.5 La resolución que fija el Valor Agregado de Distribución, publicará el porcentaje por concepto de inversión que se aplicará al cargo por potencia por el uso de las redes de distribución en horas fuera de punta del correspondiente pliego tarifario aplicable al usuario.

14.6 El pago del remanente se realizará en forma mensual hasta el término del período de vigencia de la potencia contratada que se redujo.

14.7 La nueva potencia contratada reducida será empleada en la siguiente facturación al usuario.

Artículo 15°.- Derechos otorgados por la potencia contratada

Los usuarios podrán utilizar la potencia contratada sin restricciones durante el período de vigencia de dicha potencia.

Artículo 16°.- Facturación de Energía Reactiva

La facturación por energía reactiva se incluirá en las opciones tarifarias MT2, MT3, MT4, BT2, BT3 y BT4 de acuerdo a lo siguiente:

a) Consumo de energía reactiva inductiva hasta el 30% de la energía activa total mensual.

Sin cargo alguno.

b) Consumo de energía reactiva inductiva que exceda el 30% de la energía activa total mensual.

La facturación del exceso de la energía reactiva inductiva es igual al producto de dicho exceso por el costo unitario (expresado en S/./kVAR.h), según se muestra en las siguientes relaciones:

Factura = kVAR.h en exceso x CER
CER = Cargo por energía reactiva, expresado en S/./kVAR.h

c) Inyección de energía reactiva capacitiva

No está permitida la inyección de energía reactiva capacitiva a la red. En todo caso la empresa de distribución eléctrica deberá coordinar con el usuario la forma y plazos para corregir esta situación. De no cumplir con la corrección dentro de los plazos acordados entre las partes, la empresa de distribución eléctrica podrá facturar el total del volumen de la energía reactiva capacitiva registrada por el doble de la misma tarifa definida para el costo unitario de la energía reactiva inductiva.

d) Facturación de la energía reactiva

La facturación de energía reactiva deberá realizarse sobre la base de la medición mensual de la misma.

Artículo 17°.- Facturación en un Mes con Dos o Más Pliegos Tarifarios

Cuando durante el período de facturación se presenten dos o más pliegos tarifarios, se deberá calcular el monto a facturar, proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego considerando las tarifas vigentes en cada uno de ellos. Para ello se determinará un pliego tarifario con todos los cargos de la opción tarifaria ponderados en función al número de días de vigencia de cada pliego tarifario.

Artículo 18°.- Historial de consumo del usuario

a) Para todas las opciones tarifarias, la empresa distribuidora incluirá dentro de la factura o recibo del usuario, el historial de consumo del mismo de los 12 últimos meses.

b) Dentro de este historial se deberán incluir la evolución acontecida en los valores correspondientes a las magnitudes eléctricas, correspondientes a los parámetros de energía y demanda máxima registrada, requeridas para la facturación según corresponda, de acuerdo a la opción tarifaria elegida por el usuario.

c) Adicionalmente identificará separadamente, junto al historial de literal b), los montos mensuales facturados en moneda nacional de los últimos 2 meses de consumo.

d) El usuario podrá solicitar a la concesionaria el registro de consumos de medidores cuando el medidor disponga de memoria masa, cuya información estará disponible por un periodo mínimo de 2 años.

CAPÍTULO QUINTO
CÁLCULO DE LA POTENCIA CONTRATADA

Artículo 19°.- Relación entre la Potencia Contratada y la Conectada

19.1 La potencia conectada del usuario, requerida por el mismo al momento de solicitar el suministro o de ser el caso cuando realiza un cambio de opción tarifaria, se deberá estimar inicialmente a partir de una declaración del usuario y luego se determinará de acuerdo a lo que se señala en los artículos 20° y 21° de la presente Norma.

19.2 Las potencias contratadas por el usuario a los efectos de la facturación de la potencia activa, no podrán ser mayores que la potencia conectada.

Artículo 20°.- Potencia Conectada en usuarios de BT

20.1 Para el caso de los usuarios en BT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución N° 153-2011-OS/CD, o la que la sustituya y podrá ser estimada por medio de la medición de la demanda máxima de potencia activa a través de los instrumentos adecuados o en función del siguiente procedimiento:

a) A la potencia instalada en el alumbrado, se sumará la potencia activa del resto de los motores, artefactos y demás equipos eléctricos conectados, según la tabla siguiente:

Número de Motores, Artefactos, etc. conectados	Potencia Activa Máxima estimada como % de la carga conectada
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5 o más	60%

b) Cada aparato de calefacción será considerado como un motor para efectos de aplicación en la tabla anterior.

20.2 Se entenderá como carga conectada de cada equipo (artefacto, motor, etc.) a la potencia activa nominal de estos (expresada en kW).

20.3 Los valores de la potencia activa conectada que resulten de aplicar la tabla anterior, deberán ser modificados si es necesario, a los efectos que la potencia estimada no sea en ningún caso menor que la potencia del motor o artefacto más grande o que el 90% de la potencia sumada de los dos motores o artefactos más grandes o que el 80% de la potencia sumada de los tres artefactos o motores más grandes.

20.4 Alternativamente el usuario podrá solicitar una potencia contratada menor a la potencia conectada determinada anteriormente (ya sea por medición de la demanda máxima o estimada en función de la tabla anterior), para lo cual la distribuidora podrá exigir al usuario la instalación de equipos limitadores de potencia, los cuales serán a cargo del usuario.

Artículo 21°.- Potencia Conectada en usuarios de MT

21.1 Para el caso de los usuarios en MT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución N° 153-2011-OS/CD, o la que la sustituya y será estimada por medio de la medición de la demanda máxima a través de los instrumentos adecuados.

21.2 Alternativamente el usuario podrá solicitar una potencia contratada menor a la potencia conectada determinada anteriormente, para lo cual la distribuidora podrá exigir al usuario la instalación de equipos limitadores de potencia, los cuales serán a cargo del usuario.

21.3 Los equipos limitadores de potencia podrán ser colocados en los circuitos de baja tensión del usuario.

CAPÍTULO SEXTO
CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

Artículo 22°.- Opciones Tarifarias MT2 y BT2

22.1 Estas opciones tarifarias consideran precios diferenciados para la facturación de potencia según si ésta se efectúa en horas de punta o bien en horas fuera de punta.

22.2 Facturación de la Energía Activa

Para la facturación de los consumos de energía activa en horas de punta, se exceptuará los días domingos, los días feriados nacionales del calendario regular anual y los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles. En el caso que la medición sólo permita programar los feriados con antelación sólo se considerarán los domingos y los feriados nacionales del calendario regular anual, en caso contrario se considerarán además los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles.

22.3 Facturación del cargo por potencia activa de generación

En estas opciones tarifarias, la potencia activa de generación está dada por la máxima potencia activa registrada mensual en horas de punta en el periodo de medición, expresada en kW. De esta manera la facturación de potencia activa para la remuneración de la potencia activa de generación, se obtendrá multiplicando la potencia activa a facturar, por el cargo mensual por potencia activa de generación en horas de punta.

22.4 Facturación del cargo por potencia por uso de las redes de distribución

Para la remuneración del uso de las redes de distribución, estas opciones tarifarias consideran precios diferenciados para la facturación de la potencia, en la modalidad potencia variable, según si ésta es efectuada en horas de punta o bien en horas de fuera de punta, según se define a continuación:

22.4.1 Facturación de Potencia en horas de Punta

La facturación es igual al producto de la potencia a facturar en horas de punta por el cargo mensual de potencia activa por uso de las redes de distribución en horas de punta.

22.4.2 Facturación por exceso de Potencia Activa

a) Esta facturación es igual al producto del exceso de potencia para la remuneración del uso de las redes, por el cargo mensual por exceso de potencia activa por uso de las redes de distribución en horas fuera de punta.

b) El exceso de potencia para la facturación del uso de las redes es igual a la diferencia entre la potencia a facturar en horas fuera de punta menos la potencia a facturar en horas de

punta para la remuneración de las redes de distribución, siempre y cuando sea positivo. En caso contrario será igual a cero.

Artículo 23°.- Opciones Tarifarias MT3, MT4, BT3 y BT4

23.1 Estas opciones tarifarias consideran precios diferenciados para las facturaciones de potencia según si los usuarios se encuentran calificados como presentes en punta o presentes en fuera de la punta.

23.2 Facturación de la Energía Activa

Para la facturación de los consumos de energía activa en horas de punta de las opciones Tarifarias MT3 y BT3, se exceptuará los días domingos, los días feriados nacionales del calendario regular anual y los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles. En el caso que la medición sólo permita programar los feriados con antelación sólo se considerarán los domingos y los feriados nacionales del calendario regular anual, en caso contrario se considerarán además los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles.

23.3 Calificación del Usuario

a) La calificación del usuario será efectuada por la empresa distribuidora según el grado de utilización de la potencia en horas de punta o fuera de punta del usuario.

b) El usuario será calificado como presente en punta, cuando el cociente entre la demanda media del mismo en horas de punta y la demanda máxima es mayor o igual a 0,50, considerando un redondeo de decimales con una precisión de centésimas. En caso contrario el usuario será calificado como presente en fuera de punta.

c) La demanda media en horas de punta se determina como el cociente entre el consumo de energía en horas de punta y el número de horas de punta consideradas en la determinación del consumo de energía en horas de punta.

d) En la determinación del consumo en horas de punta, se exceptuará los días domingos, los días feriados nacionales del calendario regular anual y los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles en el caso que el equipo de medición lo permita.

e) En el caso que la medición sólo permita programar los feriados con antelación sólo se considerarán los domingos y los feriados nacionales del calendario regular anual, en caso contrario se considerará además los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles.

f) Los usuarios deben contar con equipos de medición adecuados para efectuar la calificación en forma automática.

g) La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, el resultado de la calificación y la informará en forma automática sobre la base de una medición permanente. Incluirá el detalle de los consumos de energía en horas de punta, el número de horas punta, la demanda máxima y la demanda media en horas de punta, considerados para el cálculo de la calificación tarifaria; así como el valor resultante del factor de calificación.

23.4 Vigencia de la Calificación del Usuario

a) La calificación se realizará mensualmente de acuerdo a las lecturas y se actualizará automáticamente según lo definido en el numeral 23.3.

b) En el caso de usuarios temporales de servicio eléctrico que no cuenten con el sistema de medición adecuada, el período de vigencia de la calificación del usuario será coincidente con el periodo de duración del contrato de suministro acordado entre la empresa y el usuario temporal, por lo que no existe la opción de cambiar la calificación, esta calificación será realizada por la empresa de distribución.

23.5 Facturación del cargo por potencia activa de generación

a) Una vez calificado el usuario, la facturación de potencia activa para la remuneración de la potencia activa de generación, se obtendrá multiplicando la potencia activa a facturar, expresada en kW, por el cargo mensual por potencia activa de generación.

b) La potencia activa de generación a facturar, está dada por la máxima potencia activa registrada mensual.

c) Solo en el caso de usuarios existentes al momento de entrada en vigencia de la presente Norma y que no cuenten con el sistema de medición adecuado para el registro de potencia activa, la facturación de potencia activa para la remuneración de la potencia activa de generación se efectuará considerando la potencia activa contratada por el uso de redes de distribución.

d) En el caso de usuarios temporales del servicio eléctrico, cuando el periodo de facturación es menor de un mes, la facturación de potencia activa para la remuneración de la potencia activa de generación, se obtendrá multiplicando la potencia activa a facturar, expresada en kW, por el cargo mensual por potencia activa de generación y por el cociente entre el número de días comprendido en el período de facturación dividido entre 30.

e) Tratándose de usuarios con opción tarifaria MT3 y MT4, del Sector Típico Especial, la empresa distribuidora podrá aplicar, opcionalmente, un factor de ajuste en la facturación del cargo de potencia activa de generación, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

e.1) Factor de Ajuste para Usuarios con Calificación de Presente en Punta

Porcentaje de Participación a la Punta Efectiva	Factor de Ajuste
0%	0,0
Mayor a 0% hasta 2,5%	0,2
Mayor a 2,5% hasta 5%	0,4
Mayor a 5% hasta 7,5%	0,5
Mayor a 7,5% hasta 10%	0,7
Mayor a 10% hasta 12,5%	0,9
Mayor a 12,5% hasta 15%	1,1
Mayor a 15% hasta 17,5%	1,3
Mayor a 17,5% hasta 20%	1,4
Mayor a 20% hasta 25%	1,8
Mayor a 25% hasta 30%	2,2

Porcentaje de Participación a la Punta Efectiva	Factor de Ajuste
Mayor a 30% hasta 35%	2,5
Mayor a 35% hasta 40%	2,9
Mayor a 40% hasta 45%	3,3
Mayor a 45% hasta 50%	3,6
Mayor a 50% hasta 55%	4,0
Mayor a 55% hasta 60%	4,3
Mayor a 60% hasta 65%	4,7
Mayor a 65% hasta 70%	5,1
Mayor a 70% hasta 75%	5,4
Mayor a 75% hasta 80%	5,8
Mayor a 80% hasta 85%	6,2
Mayor a 85% hasta 90%	6,5
Mayor a 90% hasta 95%	6,9
Mayor a 95% hasta 100%	7,2

e.2) Factor de Ajuste para Usuarios con Calificación de Presente en Fuera de Punta

Porcentaje de Participación a la Punta Efectiva	Factor de Ajuste
0%	0,0
Mayor a 0% hasta 2,5%	12,5
Mayor a 2,5% hasta 5%	25,0
Mayor a 5% hasta 7,5%	37,5
Mayor a 7,5% hasta 10%	50,0
Mayor a 10% hasta 12,5%	62,5
Mayor a 12,5% hasta 15%	75,0
Mayor a 15% hasta 17,5%	87,5
Mayor a 17,5% hasta 20%	100,0
Mayor a 20% hasta 25%	125,0
Mayor a 25% hasta 30%	150,0
Mayor a 30% hasta 35%	175,0
Mayor a 35% hasta 40%	200,0
Mayor a 40% hasta 45%	225,0
Mayor a 45% hasta 50%	250,0
Mayor a 50% hasta 55%	275,0
Mayor a 55% hasta 60%	300,0
Mayor a 60% hasta 65%	325,0
Mayor a 65% hasta 70%	350,0
Mayor a 70% hasta 75%	375,0
Mayor a 75% hasta 80%	400,0
Mayor a 80% hasta 85%	425,0
Mayor a 85% hasta 90%	450,0
Mayor a 90% hasta 95%	475,0
Mayor a 95% hasta 100%	500,0

La aplicación del factor señalado, se efectuará previa verificación por parte de la empresa distribuidora del porcentaje de participación a la punta efectiva del usuario. Dicho porcentaje se obtendrá de dividir la demanda del usuario coincidente con la demanda máxima del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) entre la demanda máxima del usuario del mes de facturación que corresponda.

Para los suministros con medición adecuada de potencia, la verificación se podrá efectuar mensualmente. En el caso de suministros sin medición adecuada de potencia, la empresa distribuidora podrá efectuar las mediciones necesarias para efectuar dicha verificación en los meses que considere pertinente.

23.6 Facturación del cargo por potencia por uso de las redes de distribución

a) Una vez calificado el usuario, la facturación de potencia activa para la remuneración del uso de las redes de distribución se obtendrá multiplicando la potencia activa a facturar, expresada en kW, por el cargo mensual por potencia activa por uso de las redes de distribución.

b) Solo en el caso de usuarios existentes al momento de entrada en vigencia de la presente normativa y que no cuenten con el sistema de medición adecuado para el registro de potencia activa, la potencia activa a facturar será igual a la potencia contratada.

c) En el caso de usuarios temporales del servicio eléctrico, cuando el periodo de facturación es menor de un mes, la facturación de potencia activa para la remuneración del uso de las redes de distribución, se obtendrá multiplicando la potencia activa a facturar, expresada en kW, por el cargo mensual por uso de las redes de distribución y por el cociente entre el número de días comprendido en el período de facturación dividido entre 30.

Artículo 24°.- Opciones Tarifarias BT5A

24.1 Potencia conectada en usuarios

Solo podrán optar por esta opción tarifaria los usuarios alimentados en BT con una demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta o con una demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas de punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta.

24.2 Control de las demandas máximas horarias efectuado por la empresa distribuidora

a) Para usuarios que, no cuenten con el sistema de medición que permita discriminar la potencia de HP y HFP, a su criterio y costo, efectuará el control de las demandas máximas horarias, para lo cual podrá instalar durante un período temporal, mínimo por una semana, un equipo de medición paralelo al existente de propiedad del usuario con capacidad de medir la demanda.

b) Para usuarios que cuenten con el sistema de medición que permita discriminar la potencia de HP y HFP, se seguirá midiendo las demandas con el mismo equipo del usuario.

c) En ambos casos, si la medición de la demanda, diera como resultado que durante el mes, la misma es mayor a los límites establecidos en el numeral 24.1, la empresa distribuidora informará de esta situación al usuario en la facturación inmediata siguiente.

24.3 Facturación de energía activa

a) Esta opción tarifaria considera precios diferenciados para la facturación de la energía según si esta se efectúa en horas de punta o en horas fuera de punta.

b) Para la facturación del consumo de energía activa, a solicitud del usuario, y siempre y cuando éste asuma los costos de inversión correspondientes a una medición adicional,

se podrán exceptuar los días domingos, los días feriados nacionales del calendario regular anual y los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles. En el caso que la medición sólo permita programar los feriados con antelación sólo se considerarán los domingos y los feriados nacionales del calendario regular anual, en caso contrario se considerará además los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles.

24.4 Facturación por exceso de potencia activa

a) Para el caso en que el usuario no cuente con un sistema de medición que le permita discriminar la potencia de HP y HFP, a los fines de la facturación del cargo por exceso de potencia, la empresa distribuidora estimará el exceso de potencia para las horas fuera de punta en kW (kW_{EXCESO}) a partir de los consumos de energía en horas de punta y fuera de punta en el período de facturación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.7, literales C.1.1) y C.1.2), de la presente norma. El exceso será aplicable solo cuando el resultado sea positivo.

b) Para el caso en que el usuario si cuenta con un sistema de medición que le permita discriminar la potencia de HP y HFP o cuando la empresa distribuidora instale un equipo de control temporal según lo indicado en el numeral 24.2 a los fines de la facturación del cargo por exceso de potencia, la empresa distribuidora estimará:

b.1) El exceso de potencia para las horas fuera de punta en kW ($kW_{EXCESO\ HFP}$) a partir de los consumos de la potencia activa registradas en horas de fuera de punta y consumos de energía en horas de punta dividida entre número de horas punta en el período de facturación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.7, literal C.2.1) de la presente norma;

b.2) Para el caso de vulneración de las condiciones de aplicación de la opción tarifaria BT5A señalada en el numeral 24.2 que precede, la empresa distribuidora podrá aplicar de modo adicional el exceso de potencia para las horas de punta en kW ($kW_{EXCESO\ HP}$) a partir del consumo de potencia HP registrado en el mes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.7, literal C.2.2), de la presente norma;

b.3) La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, los excesos de potencia sobre la base de medición paralela, y comunicará al usuario el número de veces que se produjo dicho exceso durante el periodo de facturación.

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el numeral 24.1 durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5A y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el numeral 24.1.

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT5A.

b.4) El exceso será aplicable solo cuando el resultado sea positivo.

Artículo 25°.- Opciones Tarifarias BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E y BT6

25.1 Opción Tarifaria BT5B

a) Solo podrán optar por esta opción tarifaria los usuarios alimentados en BT con una demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta o con una demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas de punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta.

b) La empresa distribuidora a su criterio y costo, efectuará el control de las demandas máximas horarias y para lo cual podrá instalar durante un período temporal, mínimo por una semana, un equipo de medición con capacidad de medir la demanda.

La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, los excesos de potencia sobre la base de medición paralela, y comunicará al usuario el número de veces que se produjo dicho exceso durante el periodo de facturación.

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5B y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho período, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT5B.

25.2 Opciones Tarifarias BT5C-AP

a) En los casos de iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones de alumbrado adicional a cargo de las municipalidades, estas podrán elegir cualquier opción tarifaria binomia señalada en la presente Norma.

b) En materia de alumbrado público, las empresas distribuidoras solo aplicarán la opción tarifaria BT5C-AP, dentro de los límites establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

c) Para el caso del sistema de alumbrado público perteneciente a los SER, calificado como tal en aplicación de la LGER, la facturación del alumbrado público se podrá realizar en base al consumo teórico del mismo y el cargo de energía de la BT5C-AP. Dicho consumo teórico será determinado en función de la potencia instalada de la lámpara más la potencia de los accesorios de encendido, multiplicado por 360 horas/mes (horas de funcionamiento media mensual).

25.3 Opción Tarifaria BT5D

a) De acuerdo al artículo 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, solo podrán optar por esta opción tarifaria, los usuarios ubicados en zonas habitadas que no cuenten con la habilitación urbana correspondiente y que se encuentran alimentados directamente en bloque desde los bornes de salida de BT de los transformadores de distribución MT/BT y cuya medición se efectúa en forma colectiva desde este punto de conexión.

b) Los usuarios provisionales conectados a una derivación de la red de baja tensión no podrán optar por esta opción tarifaria, considerándose en ese caso la opción tarifaria BT5B.

c) A efectos de la aplicación del FOSE, la opción tarifaria BT5D se considera equivalente a la opción tarifaria BT5B. La base para la aplicación del FOSE será el consumo promedio mensual por lote, que se determinará mediante la división del consumo mensual del suministro provisional entre el número de lotes.

d) Los usuarios provisionales que reúnan las condiciones técnicas del literal a) no podrán optar por la opción tarifaria BT5B, considerándose en ese caso la opción tarifaria BT5D.

25.4 Opción Tarifaria BT5E

a) Solo podrán optar por esta opción tarifaria, aquellos usuarios del servicio eléctrico en Baja Tensión que reúnan las siguientes condiciones:

a.1) Que posean un equipo de medición con las características especiales requeridas por la medición centralizada, según lo establecido por la Resolución Ministerial N° 137-2009-MEM/DM.

a.2) Que posean una demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta o con una demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas de punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta.

b) La empresa distribuidora a su criterio y costo, efectuará el control de las demandas máximas horarias y para lo cual podrá instalar durante un período temporal, mínimo por una semana, un equipo de medición con capacidad de medir la demanda.

La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, los excesos de potencia sobre la base de medición paralela, y comunicará al usuario el número de veces que se produjo dicho exceso durante el periodo de facturación.

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a.2) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5E y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a.2).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho período, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT5E.

c) A efectos de la aplicación del FOSE, la opción tarifaria BT5E se considera equivalente a la opción tarifaria BT5B.

d) Los usuarios con sistema de medición centralizada que reúnan las condiciones técnicas del literal a) no podrán optar por la opción tarifaria BT5B, considerándose en ese caso la opción tarifaria BT5E.

25.5 Opción Tarifaria BT6

a) Solo podrán optar por esta opción tarifaria los usuarios alimentados en BT con una alta participación en las horas de punta o con demanda de potencia y consumo predecible, tales como avisos luminosos, cabinas telefónicas y similares, no comprendiéndose el uso residencial. La demanda máxima mensual para acceder a esta opción tarifaria es de 20 kW.

a.1) Se define como usuarios con una alta participación en las horas de punta, cuando el cociente entre la demanda media del mismo en horas de punta y la demanda máxima es mayor o igual a 0,50, considerando un redondeo de decimales con una precisión de centésimas.

La demanda media en horas de punta se determina como el cociente entre el consumo de energía en horas de punta y el número de horas de punta consideradas en la determinación del consumo de energía en horas de punta.

Esta calificación será efectuada por la empresa distribuidora para lo cual podrá instalar durante un período temporal, mínimo por una semana, un equipo de medición con capacidad de medir la potencia.

a.2) La empresa distribuidora a su criterio y costo, efectuará el control de las demandas máximas horarias y para lo cual podrá instalar durante un período temporal, mínimo por una semana, un equipo de medición con capacidad de medir la demanda.

La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, los excesos de potencia sobre la base de medición paralela, y comunicará al usuario el número de veces

que se produjo dicho exceso durante el periodo de facturación.

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido de 20 kW durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT6 y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido de 20 kW.

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho período, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT6.

b) La empresa distribuidora podrá solicitar al usuario que instale un limitador de potencia o un limitador de corriente equivalente con la finalidad de garantizar que su demanda no exceda el límite de la potencia contratada.

c) En caso de corte de servicio o suspensión temporal, solo se factura el cargo fijo, sin perjuicio de la facturación de deuda pendiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO PREPAGO

Artículo 26°.- Opción Tarifaria BT7

26.1 Solo podrán optar por la opción tarifaria BT7, aquellos usuarios del servicio eléctrico en BT que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que posean un equipo de medición con las características especiales requeridas por el servicio prepago.

b) Que su demanda máxima de potencia sea de hasta 20 kW.

c) Que se encuentren dentro de los alcances establecidos por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2006-EM y sus modificatorias.

26.2 La empresa distribuidora elegirá una tecnología de venta y el tipo de equipo de medición prepago en forma uniforme en una misma localidad o sistema eléctrico, con la finalidad de optimizar la gestión comercial y técnica. Los equipos de medición prepago son regulados por el OSINERGMIN para este efecto.

Artículo 27°.- Facturación de energía activa a usuarios prepago del servicio eléctrico

27.1 El Cargo Comercial del Servicio Prepago (CCSP), el monto mensual por mantenimiento y reposición, el importe por alumbrado público, el Fondo de Compensación Social Eléctrica y el aporte de los usuarios de electricidad al fondo de electrificación rural, serán aplicados de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2006-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 031-2008-EM, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

27.2 Luego de aplicar los conceptos indicados en el párrafo precedente, el monto de energía adquirido por el usuario prepago será facturado en función al saldo de dinero que el usuario dispone y el valor del cargo tarifario por energía activa correspondiente a la opción tarifaria BT7, según la siguiente fórmula:

Donde:

$$EA = \frac{S_U}{CEA * (1 + \frac{IGV}{100})}$$

EA : Es la energía activa adquirida por el usuario en forma anticipada, en kW.h.
CEA : es el cargo por energía activa , en S/. /kW.h
S_U : Es el saldo de dinero que el usuario dispone, expresado en Nuevos Soles
IGV : Tasa del Impuesto General a las Ventas aplicable al suministro eléctrico expresada en %

Artículo 28°.- Aplicación del FOSE a la Opción Tarifaria BT7

A efectos de la aplicación del FOSE, la opción tarifaria BT7 se considera equivalente a la opción tarifaria BT5B.

Artículo 29°.- Facturación del Cargo Comercial del Servicio Prepago

El cargo comercial del servicio prepago de electricidad se facturará mensualmente y solo se cobrará en la primera compra del mes, con independencia de otros cargos tarifarios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2006-EM o el que lo modifique. Cuando el usuario no compre energía durante períodos mayores a un mes, el importe por el cargo comercial del servicio prepago de electricidad se acumularán y será deducido de la siguiente compra de energía.

Artículo 30°.- Compensaciones por calidad de servicio

30.1 El cálculo de las compensaciones derivadas de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y/o de los Artículos 131° o 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se realizará de acuerdo a lo establecido por Artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2006-EM o el que lo modifique.

30.2 A los efectos del cálculo de los indicadores y compensaciones previstos en las normativas emitidas por el OSINERGMIN para el control de la calidad de servicio, en lo referente a las interrupciones, la empresa distribuidora considerará solo a aquellos usuarios de la opción tarifaria prepago que en el período hayan adquirido montos de energía antes de acontecida la interrupción.

CAPÍTULO OCTAVO
CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA LOS USUARIOS DE SUMINISTROS RURALES CON CELDAS FOTOVOLTAICAS

Artículo 31°.- Opción Tarifaria BT8

31.1. Solo podrán optar por la opción tarifaria BT8, aquellos usuarios del servicio eléctrico que se encuentren

ubicados en los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) establecidos según la LGER y alimentados mediante sistemas fotovoltaicos.

31.2. El suministro eléctrico podrá efectuarse en 12 Volts de corriente continua (CC) o en 220 Volts de corriente alterna (CA).

Artículo 32°.- Medición y Facturación en la opción tarifaria BT8

a) En esta opción tarifaria no se efectuará una medición del consumo en el punto del suministro, ya que el usuario contratará rangos de consumo establecidos en kW.h por mes.

b) La facturación se efectuará mediante un cargo mensual de energía equivalente, correspondiente a la ubicación de zonas, al rango de consumo y tipo de suministro. La empresa distribuidora podrá efectuar la facturación en forma mensual, semestral o anual; pero, realizará el reparto de los recibos o facturas, de modo mensual. Asimismo, para todos los casos indicados, la cobranza será mensual.

c) Los rangos de consumo y valores de los cargos mensuales tanto para los tipos de suministros en CC y CA serán definidos por el OSINERGMIN.

Artículo 33°.- Cambio del rango o tipo de consumo

a) Una vez seleccionado el rango de consumo (en kW.h por mes) y el tipo de consumo (Corriente Continua CC o Corriente Alterna CA), el mismo no podrá ser modificado hasta un año después de su contratación.

b) En caso de cambio del rango de consumo y/o del tipo de consumo, el usuario deberá afrontar los costos de requeridos para la adecuación de sus instalaciones al nuevo rango y/o tipo de consumo, en los montos que establezca el OSINERGMIN.

Artículo 34°.- Aplicación del FOSE

a) A efectos de la aplicación del FOSE, la opción tarifaria BT8 tendrá un tratamiento similar a la opción tarifaria BT5B.

b) Para los usuarios de la opción tarifaria BT8, las empresas concesionarias estimarán el consumo promedio equivalente de energía mediante muestreo de mediciones en la forma que establezca el OSINERGMIN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cargos de reposición y mantenimiento para cambios de opción tarifaria

En los casos de cambios de opción tarifaria, a fin de realizar el mantenimiento y reposición de los componentes antiguos de la conexión eléctrica que no han sido cambiados, el saldo o de ser el caso el importe total acumulado del cargo de reposición y mantenimiento pagados por el usuario mensualmente hasta la fecha del cambio de la opción tarifaria; de modo automático formarán parte del fondo de reposición y mantenimiento de la nueva opción tarifaria.

Segunda.- Remisión de información sobre clientes libres

Precísese que, tratándose de la remisión de información comercial vinculado a los consumos de energía y potencia en HP y HFP de los clientes libres, las empresas de electricidad, sean estas generadoras, distribuidoras o los propios clientes libres, deberán remitir dicha información al OSINERGMIN adecuándola a los periodos horarios de HP y HFP, según la definición establecida en el numeral 4.9 de la presente Norma.

Tercera.- Reclamos relacionados con la aplicación de la presente norma

Cualquier reclamo relacionado con la aplicación de la presente norma deberá ser efectuada de acuerdo con la directiva de reclamos que se encuentre vigente.

Cuarta.- Sistema de medición en la tarifa MT2, MT3, MT4, BT2, BT3 y BT4

Solo en el caso de usuarios existentes, que al momento de la entrada en vigencia de la presente Norma, no cuentan con el sistema de medición adecuado para el registro de potencia activa, la facturación de potencia activa para la remuneración de la potencia activa de generación, se efectuará considerando la potencia activa contratada por el uso de redes de distribución, según se señala en las condiciones específicas para cada opción tarifaria.

La empresa distribuidora deberá proporcionar, como reconocido en las tarifas de distribución aplicadas al usuario final, el equipo de medición a los usuarios existentes que no cuenten con el medidor adecuado, para hacer efectiva la aplicación de registro de la potencia activa y calificación automática en un plazo máximo de un año, contados a partir de la publicación de la presente norma.

Como requisitos técnicos mínimos del medidor, éste debe contar con memoria masa con capacidad de almacenar los datos de energía activa, reactiva y demanda, conforme a uso en intervalos programables cada 15 minutos. El almacenamiento de la memoria masa debe ser mayor de 31 días y los medidores deben permitir sincronismo con el tiempo.

Quinta.- Usuarios existentes con tarifa BT5C

En el caso de usuarios existentes con tarifa BT5C al momento de la entrada en vigencia de la presente Norma, deberán cambiar de opción tarifaria al término de su contrato de suministro según las opciones señaladas en el artículo 5° de la presenta Norma.

Dos meses antes del término de contrato, para establecer la opción tarifaria, la concesionaria determinará la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se aplicará la opción definida por la distribuidora.

Sexta.- Periodo de adecuación

La distribuidora tiene el plazo de seis (6) meses calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para la implementación de los cambios contenidos en los literales c) y d) del Artículo 18°.

Séptima.- Condiciones de aplicación para áreas no conectadas a red

Las condiciones de aplicación para los suministros de sistemas fotovoltaicos a que se refiere el numeral 17.5 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM, serán aprobadas en base a los estudios para su determinación. La aprobación de estas condiciones de aplicación deberá efectuarse antes de la Fecha de Puesta en Operación Comercial establecida en el Cronograma de Ejecución del Contrato del Servicio de Inversión de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red.

1001297-1